EXPTE.Nº 0131-91

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase la construcción de la obra ampliación de la red gas natural en las siguientes cuadras de la ciudad de Coronel Dorrego.-

CALLE	Cant.Metros	Vereda
En Indio y Lequerica	40	Impar
El Indio e/ Roca y España	160	Impar
Lequerica e/ El Indio y Piedrabuena	80	Impar
9 de Abril e/ 25 de Mayo y Scarvaglioni	100	Impar
Euskadi e/ Belgrano y Sarmiento	80	Par
43, e/San Martín y Presidente Perón	50	Impar
9 de Abril, e/Siria y Dinamarca	100	Par
Euskadi, e/ 9 bis y 9 de Abril	20	Par
Ricchieri e/ Lequerica y España	60	Impar
España, e/ Ricchieri y 13 de Diciembre	80	Impar

<u>ARTICULO 2º</u>) Declárese de utilidad pública y pago obligatorio, la autorización dispuesta en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°) Dentro de un plazo no mayor de cinco días de la promulgación de esta Ordenanza se procederá a la apertura de un Registro de Oposición por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del mismo,. Se ratificará la validez de la Ordenanza si no existiera el 30 % de oposición,.

<u>ARTICULO 4°)</u> La obra se ejecutará por el sistema de administración dando cumplimiento a lo previsto por los Arts. 138° y 139° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 5°) El pago de la obra por los vecinos frentistas beneficiados será obligatorio para los mismos desde el día siguiente al cierre del Registro de Oposición , fecha ésta a partir de la cual quedarán fehacientemente notificados .- El frentista recibirá la liquidación correspondiente y deberá presentarse en un plazo no mayor de 15 días a fin de ejecutar su primer pago.- Los trabajos se iniciarán cuando los vecinos frentistas hayan pagado como mínimo el 30 % del costo de la obra, por cuadra.- Se tendrá n en cuenta las siguientes prioridades: La continuidad del servicio ; la mayor recaudación por cuadra.-

ARTICULO 6°) Modalidades de pago: el pago a que se refiere el artículo anterior podrá ser efectuado hasta en 10 cuotas mensuales uy consecutivas.- El plazo de pago podrá extenderse hasta en 20 cuotas mensuales y consecutivas cuando previa intervención de la Dirección de Salud y Acción Social del Postulante hacen necesario el otorgamiento del mismo.- Las cuotas deberán ser abonadas del 1° al 10 de cada mes.- Los jubilados y pensionados podrán abonar las cuotas sin recargo dentro de los 5 días hábiles posteriores al cobro de sus haberes, debiendo presentar las constancias respectivas .- Los pagos fuera de término generarán los recargos que establezca la

Ordenanza Impositiva vigente para las tasas y tributos municipales por los días de mora.- La mora será automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Municipalidad. El incumplimiento del pago por parte de los vecinos en un porcentaje superior al 30 % por cuadra facultará a la Municipalidad a dejar sin efecto la realización de la obra de dicha cuadra, reintegrando el importe abonado.-

PENALIDADES: La falta de pago de dos cuotas consecutivas producirá automáticamente la caducidad del pleno derecho del plan otorgado, pudiendo la Municipalidad reclamar el pago inmediato del saldo pendiente de la deuda.- De no cumplimentar esto el usuario no tendrá derecho al reclamo de pagos efectuados.- Esta deuda se determinará en función del siguiente procedimiento: Al valor de la cuota a la fecha de caducidad del plan se lo multiplicará por el total de la cuotas impagas, estén vencidas o no.- El monto resultante generará los recargos previstos en la Ordenanza Impositiva vigente desde la fecha de caducidad,. En los casos de producirse la mora estando el servicios conectado se procederá automáticamente a la suspensión del mismo.- Aquellos vecinos que no hicieran un plan de pago dentro de laso 15 días de recibida la notificación, les será liquidado del valor vigente al momento de su presentación.-

ARTICULO 7º) Aclárese que para la ejecución de determinadas cuadras cuya conexión dependa de la ejecución de otra cuadra anterior, no se efectuará n las mismas, hasta que todas se encuentren abonando sus planes al día.-

ARTICULO 8º) Los vecinos frentistas asumirán el compromiso de ejecución por cuenta de los contrapisos y reparaciones de veredas.-

ARTICULO 9º) Los escribanos no podrán otorgar escrituras de traslación de dominio ni ninguna otra tramitación sin tener a la vista un certificado de libre deuda otorgado por la Municipalidad en el que conste que el bien se encuentra exento de la s deuda por Ampliación de la Red de Gas Natural.-

<u>ARTICULO 10°</u>) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 24 de 1991.-

Registrada bajo el número: 1114/91